



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con cuarenta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-170/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Javier Alejandro Gómez Vidal**, con el carácter de representante del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal, en contra de la resolución de clave **IEE/CE174/2021**; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.¹

VISTOS: **1.** La documentación descrita en la constancia del catorce de mayo, emitida por el Secretario General, por medio de la cual hace constar la recepción del expediente en que se actúa; y **2.** Los acuerdos de misma fecha, emitidos por el Magistrado Presidente, Julio César Merino Enríquez por el que se forma, registra y turna a esta Ponencia, el expediente identificado con la clave RAP-170/2021, integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Javier Alejandro Gómez Vidal, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en contra de la resolución de clave IEE/CE174/2021.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 113, numeral 2; 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso a), 359 y 360, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26, numeral II; 27, párrafo primero, numeral I; 103; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave RAP-170/2021.

2. ACTOR. Se le reconoce legitimación al partido Movimiento Ciudadano, y personería a su representante propietario, Javier Alejandro Gómez Vidal. Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en Periférico de la Juventud 10301, Colonia Ignacio Allende, en esta ciudad de Chihuahua y como autorizado para tales efectos a Luis Eduardo Rivas Martínez.

3. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, se le tienen por cumplidas las obligaciones que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admite el recurso de apelación interpuesto.

5. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.

6. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Resolución identificada con la clave: IEE/CE174/2021 emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua el seis de mayo.

b. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se especifique lo contrario.



c. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

Pruebas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos c) y e) y 323, numerales 2, 3 y 4 de la Ley Electoral del Estado.

7. Requerimiento. De un análisis preliminar del presente recurso de apelación, este Tribunal advierte la necesidad de contar con información adicional para estar en posibilidad de dictar sentencia, por lo cual es procedente **requerir al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral**, por conducto de su presidente, a efecto de que en un plazo no mayor a **ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Tribunal:

- a. Si existe la posibilidad jurídica y material de incluir en las boletas electorales correspondientes al distrito electoral local décimo quinto en el Estado, a Víctor Manuel Velderrain Quevedo, quien es la persona postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, en vía de sustitución para la referida candidatura.
- b. En el caso de que ya se encuentren impresas las boletas para el distrito electoral local décimo quinto en el Estado, ¿cuánto tiempo tardaría la nueva impresión de dichas boletas electorales?
- c. ¿Cuáles son los tiempos en días y las etapas del procedimiento que se debe seguir para la impresión, custodia, traslado y distribución de las nuevas boletas electorales?
- d. Manifieste si es materialmente posible la impresión de nuevas boletas electorales, tomando en consideración la fecha de la jornada electoral.

NOTIFÍQUESE: en términos de ley.

Así lo acordó y firma la magistrada instructora SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO ante el Secretario General, Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rubricas.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General